

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 805 DE 2020
“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARASEO
S.A.S. E.S.P., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 472 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante el radicado No. 12078 del 27 de diciembre de 2019, la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 802.009.517-6, representada legalmente por el señor **EDUARDO MUNARRIS S**, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizar el registro de Punto Limpio y Planta de Aprovechamiento de RCD.

Que mediante el Auto No. 0324 del 01 de abril de 2020, esta Entidad, admite solicitud y ordena visita de inspección técnica para conceptuar sobre el registro de punto limpio y planta de aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD, de la sociedad **MARASEO S.A.S E.S.P.**, actividad a desarrollar en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, e igualmente le requiere la presentación de una información para su evaluación.

Que con el radicado No. 5306 de 2020, la sociedad en referencia da respuesta al Auto N°0324 de 2020, y anexa el Flujo de procesos para RCD.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, y con el objeto de evaluar los radicados números 12078 del 27 de diciembre de 2019 y Radicado No. 5306 del 26 de junio de 2020, relacionados con el registro de punto limpio y planta de aprovechamiento de RCD de la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, con identificada con Nit 802.009.517-6, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se practicó visita de inspección técnica el 12 de agosto de 2020, del cual se expidió el Informe Técnico N°00478 del 23 de diciembre de 2020, de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el que se determinan en los siguientes aspectos:

- DEL INFORME TÉCNICO N°00 DE 0 DE DE 2020.

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Al momento de la visita de inspección técnica el proyecto no se encontraba en funcionamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 805 DE 2020
“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARASEO
S.A.S. E.S.P., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Auto No. 0324 del 01 de abril de 2020. Parágrafo Primero	Descripción del flujo de los procesos realizados con los RCD	Si cumple. Radicado No. 5306 de 2020
	Diseño y ejecución de las obras de drenaje y de control de sedimentos	No cumple
	Certificación de instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente	No cumple
	Establecimiento de barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar,	No cumple
	Acciones realizadas para evitar la dispersión de partículas	No cumple

Fuente: Radicado No. 5306 de 2020 y visita de campo.

3.OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se efectuó recorrido por en el predio donde se pretende construir y operar un punto limpio y una planta de aprovechamiento de residuos de construcción y demolición-RCD.

Dicho lote se encuentra dentro del contrato de concesión minera No. 21087. Se trata de un lote ya intervenido, sin cobertura vegetal

Al momento de la visita no se evidenciaron actividades de aprovechamiento o disposición final de residuos de construcción y demolición RCD.

El predio no cuenta con obras de drenaje o manejo de escorrentías, como tampoco con bascula de pesaje.

Los parches de vegetación observados pertenecen a zonas de recuperación de la concesión minera.

3. EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 805 DE 2020
“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARASEO
S.A.S. E.S.P., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

El Radicado No. 5306 de 2020, la empresa MARASEO SAS ESP dio respuesta al Auto 0324 de 2020 emitido por la CRA, sin embargo, únicamente presento información técnica sobre Flujo de procesos para RCD.

El citado documento técnico no atendió los requerimientos del Auto No. 0324 del 01 de abril de 2020, Parágrafo Primero, en donde se consagró que debía presentar:

- Diseño y ejecución de las obras de drenaje y de control de sedimentos.
- Certificación de instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.
- Establecimiento de barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar.
- Acciones realizadas para evitar la dispersión de partículas.

Adicionalmente la empresa MARASEO S.A.S. E.S.P., presentó las resoluciones emitidas por EPA Barranquilla-verde No. 1134 del 30 de mayo de 2019 y resolución número 1056 del 21 de mayo de 2019 mediante las cuales dicha autoridad ambiental urbana inscribía a la empresa como gestor transportador y le daba autorización para la recolección, aprovechamiento y disposición final de RCD.

4. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

La información técnica suministrada por la empresa MARASEO S.A.S. E.S.P., contiene la descripción del flujo de los procesos realizados con los RCD, sin embargo, no es suficiente y se debe complementar según lo estipulado por la resolución 472 de 2017, que reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones.

De otro lado y de acuerdo con la información suministrada por la sociedad **MARASEO SAS. E.S.P.**, identificada con Nit 802.009.517-6, el predio se encuentra ubicado dentro el certificado de registro minero Expediente: 21087, modalidad: contrato de concesión: D 2655, Vigencia Desde: 31/08/1998 Hasta: 28/01/2033

AREA TOTAL: 58 Hectárea(s) y 3292 mt(s)², MINERALES: MATERIALES DE CONSTRUCCION.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis técnico y ambiental teniendo en cuenta la información suministrada por la sociedad **MARASEO SAS. E.S.P.**, identificada con Nit 802.009.517-6, y la visita de campo, se puede concluir que el sitio donde se emplazaría el punto limpio y la planta de aprovechamiento de RCD, presenta condiciones favorables para dicha actividad,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 805 DE 2020
“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARASEO
S.A.S. E.S.P., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

en virtud de que el predio se encuentra completamente intervenido y por ello no se realizaría ningún tipo de aprovechamiento forestal.

La vía de acceso principal al predio es una vía nacional en excelentes condiciones de mantenimiento, y la vía interna es destapada y adecuada para el tipo de actividad.

Los impactos ambientales significativos se les puede aplicar la jerarquía de la mitigación e incorporar las medidas de manejo ambiental al Programa de Manejo Ambiental de RCD establecido en la resolución 472 de 2017.

RECOMENDACIONES

Se sugiere efectuar los siguientes requerimientos a la mi sociedad **MARASEO SAS. E.S.P.**, identificada con Nit 802.009.517-6, la cual debe:

1. Cumplir con lo establecido en la resolución 472 de 2017 específicamente los artículos 8, 9 y 10.

Artículo 8°. Puntos limpios. La separación y el almacenamiento temporal de RCD se realizará en los puntos limpios que deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:

- 1. Recepción y pesaje.*
- 2. Separación por tipo de RCD.*
- 3. Almacenamiento.*

Parágrafo. Para efectos de lograr economías de escala, los puntos limpios podrán ser de carácter regional.

Artículo 9°. Aprovechamiento. El aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o

móviles y deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:

- 1. Recepción y pesaje.*
- 2. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables.*
- 3. Aprovechamiento.*
- 4. Almacenamiento de productos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 805 DE 2020
“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARASEO
S.A.S. E.S.P., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Artículo 10. Medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento. Los gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

- 1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.*
- 2. Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos.*
- 3. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.*
- 4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar.*
- 5. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.*
- 6. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo al tipo de RCD de que trata el Anexo I.*

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N°00478 del 23 de diciembre de 2020, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído, y la normatividad ambiental aplicable al caso de marras, se considera que la sociedad **MARASEO SAS. E.S.P.**, identificada con Nit 802.009.517-6, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, debe dar cumplimiento a unos requerimientos que se definen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, establecen que es deber del Estado proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de conservarlos, para garantizar no solo el desarrollo sostenible, sino el derecho que todas las personas tienen a gozar de un ambiente sano;

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: “9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 805 DE 2020
“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARASEO
S.A.S. E.S.P., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Resolución número 0472 de 2017, estableció las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.

Parágrafo 1º. Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se registrarán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 802.009.517-6, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, representada legalmente por el señor EDUARDO MUNARRIS S, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de treinta días (30) de cumplimiento con lo establecido en la Resolución N° 472 de 2017 específicamente los artículos 8, 9 y 10. a partir de la ejecutoria de este proveído:

Artículo 8º. Puntos limpios. La separación y el almacenamiento temporal de RCD se realizará en los puntos limpios que deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:

- 1. Recepción y pesaje.*
- 2. Separación por tipo de RCD.*
- 3. Almacenamiento.*

Parágrafo. Para efectos de lograr economías de escala, los puntos limpios podrán ser de carácter regional.

Artículo 9º. Aprovechamiento. El aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 805 DE 2020
“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARASEO
S.A.S. E.S.P., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

móviles y deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:

- 1. Recepción y pesaje.*
- 2. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables.*
- 3. Aprovechamiento.*
- 4. Almacenamiento de productos.*

Artículo 10. Medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento. Los gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

- 1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.*
- 2. Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos.*
- 3. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.*
- 4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar.*
- 5. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.*
- 6. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo al tipo de RCD de que trata el Anexo I.*

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0478 del 23 de diciembre de 2020, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El señor EDUARDO MUNARRIS S, representante legal de la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 802.009.517-6, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 805 DE 2020
“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARASEO
S.A.S. E.S.P., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **24 DIC 2020**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Por abrir Exp.:
INT F.478/2020
Elaborado: M.G./L.E
Revisó: K.A.